

BIBLIOGRAFÍA

J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario,
La defensa de la Constitución 176

co-jurídicas reunidas por el negocio del *factoring*, muestran los rasgos atípicos, al mismo tiempo que la urgencia de cubrir nuevas necesidades socioeconómicas. Es por esto que surge la exigencia al legislador para que en su oportunidad regule, en la mejor forma posible, la mencionada institución.

Hubiera sido muy útil que en este estudio se hubiera hecho referencia a los esfuerzos que ha venido realizando el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), cuya sede es precisamente Roma, con la intención de dar a luz un convenio internacional que uniforme la regulación de contrato tan peculiar.

El presente trabajo resulta, a nuestro juicio, bastante completo, crítico y propositivo; por lo que nos permitimos recomendar su consulta; más aún que en nuestro país existen pocos trabajos sobre dicho tema.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *La defensa de la Constitución*, Guatemala-México, Universidad de San Carlos de Guatemala-Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, 121 pp.

El distinguido investigador guatemalteco y de hondas raíces mexicanas, Jorge Mario García Laguardia, analiza con rigor y profundidad —“producto de una meditación sostenida durante muchos años”— los diversos instrumentos jurídicos y procesales diseñados para la defensa de la Constitución. En este sentido, con agudeza y claridad proporciona los fundamentos teóricos del tema, enriqueciéndolos con un panorama comparativo sobre las experiencias habidas en distintos sistemas jurídicos y otro de carácter histórico referido particularmente al derecho guatemalteco.

Primeramente, García Laguardia examina el significado de Constitución y el principio de supremacía constitucional. En cuanto a este último y utilizando la concepción de Kelsen —quien, a su vez, se inspiró en Merkl— sobre la estructura jerárquica del orden jurídico, pero sin pronunciarse sobre otros aspectos de la teoría kelseniana, nuestro autor señala que dentro del sistema jurídico existe un ordenamiento constitucional con una primicia clara, por ser la base de todo el restante conjunto de normas y por recoger las decisiones políticas fundamentales que una comunidad específica ha tomado en ejercicio de la soberanía popular. Para García Laguardia, pues, en el origen de la función cons-

tituyente está la decisión libre del pueblo (situación que se contempla tanto en el preámbulo de la primera como de la última Constitución de Guatemala), estableciéndose en la Constitución un sistema de competencias entre poderes constituidos y formulándose un catálogo mínimo de derechos esenciales que representan un espacio libre para los miembros de la comunidad; por lo que no es más que una etapa en la larga lucha de los individuos por la limitación del poder del Estado. De este modo, la Constitución es la norma de carácter supremo, que se encuentra por encima de todas las demás y se impone a los habitantes en su conjunto, gobernantes y gobernados (este principio de la supremacía también se incorpora en la Constitución guatemalteca vigente de 1965).

Otro principio capital —afirma García Laguardia—, es que la Constitución tiene una operatividad inmediata, es decir, establece una vinculación automática entre gobernantes y gobernados, por lo que tiene un “valor normativo inmediato y directo”, según expresión de García de Enterría. Incluso, con respecto a las llamadas normas programáticas que establecen derechos económico-sociales y culturales, el investigador guatemalteco señala la necesidad de encontrar una fórmula para controlar la negligencia de los órganos encargados de su desarrollo, citando la tesis de Bidart Campos, en el sentido de que, cuando el Estado no cumple con las obligaciones que la Constitución le impone, se puede impugnar judicialmente, ya que ha incurrido en inconstitucionalidad por omisión. Tomando en cuenta que el problema de la legitimidad está en la base de la estabilidad política y constitucional, García Laguardia sostiene que una Constitución es legítima únicamente cuando es producto de un consenso popular libre y democráticamente obtenido, a la vez que cuando contenga una serie de requisitos mínimos, inspirados en principios generalmente compartidos y reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Después de advertir que sólo en estos casos la Constitución merece ser defendida, el autor alude al origen ilegítimo de la Constitución de 1965 que ha sido denunciado por sectores representativos de opinión, incluyendo el Colegio de Abogados de Guatemala.

En cuanto al concepto y contenido de la defensa de la Constitución, el autor señala diversos antecedentes históricos y alude a la clásica polémica entre Hans Kelsen y Carl Schmitt, en la década de los treinta, sobre si debiera ser un órgano jurisdiccional o político el encargado de defender la Constitución, la cual sirvió para fijar las bases para la formulación de una teoría general de la defensa constitucional, incluyendo todos los instrumentos establecidos para limitar los abusos del

poder y su sujeción dentro de los límites fijados en el texto constitucional, rebasando el específico control de la constitucionalidad, que sólo sería uno de sus aspectos.

Así pues, siguiendo al destacado jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, nuestro autor señala que el concepto de defensa de la Constitución puede dividirse en dos categorías fundamentales: la *protección de la Constitución* y las *garantías constitucionales*, advirtiendo que mientras la primera se integra por todos aquellos instrumentos políticos, económicos, sociales y de técnica jurídica que han sido canalizados a través de normas de carácter fundamental e incorporados a los documentos constitucionales, con el propósito de limitar el poder y lograr que sus titulares se sometan a los lineamientos establecidos en la propia Constitución; la segunda, por su parte, se integra con los medios jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder, a pesar de los instrumentos protectores.

Posteriormente, García Laguardia examina los instrumentos encaminados a proteger el orden constitucional y, en primer lugar, aborda los de carácter político, entre los que incluye al principio de la división de poderes, tal y como es concebida actualmente por el derecho guatemalteco la doctrina formulada por Montesquieu, así como a los controles intraórganos e interórganos a que alude Karl Loewenstein, con respecto a los cuales nuestro autor menciona la forma en que regula la Constitución de 1965 el procedimiento legislativo, el referendo ministerial, la organización del Poder Judicial, el veto presidencial y la interpelación ministerial. Asimismo, analiza los instrumentos económicos y hacendarios, tales como las leyes de ingresos y de egresos y su fiscalización general, a través de la Contraloría de Cuentas de Guatemala; los mecanismos de carácter social, orientados a la preservación del orden constitucional a través de los grupos intermedios, especialmente los partidos políticos y los grupos de presión, a los que se da participación en el proceso del poder, haciendo alusión particular a la evolución del régimen constitucional de los partidos políticos en Guatemala; por último, los instrumentos de técnica jurídica, cuya manifestación más importante se encuentra en el principio de rigidez constitucional.

Por otra parte, el distinguido jurista guatemalteco aborda las garantías constitucionales, para cuyo estudio dedica la porción más extensa de su libro. Al respecto, señala que si bien durante mucho tiempo a las garantías constitucionales se les tuvo como sinónimo de derechos

(piénsese, por ejemplo, en la expresión "garantías individuales"), en la actualidad tienen una significación propiamente procesal. Así pues, las garantías son medios técnicos-jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. De acuerdo con la Constitución de 1965, tres son las garantías constitucionales: el *habeas corpus*, el amparo y el control de la constitucionalidad de las leyes.

En cuanto a la institución del *habeas corpus* o exhibición personal, inspirada en el derecho angloamericano como instrumento protector de la libertad personal, García Laguardia la analiza tomando en cuenta su larga tradición en el derecho guatemalteco hasta culminar con la Constitución de 1965 y la Ley Reglamentaria en 1966. Igualmente, el autor examina detenidamente el derecho de amparo, aludiendo tanto a sus antecedentes mexicanos como a su evolución en el derecho guatemalteco, pero centrándose en su regulación a nivel constitucional como en las leyes de 1928 y 1966, destacando las cuestiones relativas a los casos de procedencia, de improcedencia, la competencia, los efectos del fallo, algunos lineamientos generales y la validez jurisprudencial limitada de las sentencias de amparo.

Con respecto al control de la constitucionalidad de las leyes, García Laguardia analiza su evolución en los diversos ordenamientos fundamentales de Guatemala, hasta llegar a la Constitución de 1965, en la cual se contempla un sistema mixto, ya que, por una parte, siguiendo al modelo tradicional angloamericano, se prevé una declaratoria de inconstitucionalidad en casos concretos y, por otra, una decisión de inconstitucionalidad con efectos generales y derogatorios, en una nueva experiencia de control concentrado inspirado en el modelo europeo de la Constitución austriaca de 1920, según el pensamiento del ilustre jurista Hans Kelsen. En cuanto al primer sistema, presenta un carácter difuso, al encomendarse a los diversos jueces y tribunales, asumiendo dos modalidades esenciales: puede ser ejercitado de oficio por el juzgador, de acuerdo con el principio de la supremacía constitucional, o puede ser planteado por las partes en un proceso concreto, ya sea en vía de acción, al impugnarse directamente el ordenamiento que se considera contrario a la Constitución, o por la llamada vía de excepción —que, para Fix-Zamudio, en realidad se trata de una vía incidental o prejudicial (*cfr.*, "Prólogo" del libro que se reseña, p. vi)—, al substanciarse como una cuestión previa que debe decidirse antes de entrar al fondo de la controversia. Con relación al segundo sistema, la Constitución de 1965 y su Ley Reglamentaria de 1966 establecieron una innovación importante al crear la llamada Corte de Constitucionalidad, que

no es un tribunal permanente, ya que se integra cada vez que se plantea una cuestión de inconstitucionalidad, con 12 miembros seleccionados por sorteo entre los magistrados de la Suprema Corte y otros funcionarios judiciales; en la práctica, dicho tribunal constitucional ha tenido una actividad restringida debido a lo reducido de los órganos legitimados para instarlo, así como por la difícil situación política de los últimos años en Guatemala.

En la última parte de su documentado trabajo, García Laguardia examina el apasionante tema de la política y la justicia, partiendo de la distinción entre los sistemas difuso y concentrado para el control jurisdiccional de la constitucionalidad, así como de los cuestionamientos que al respecto han hecho la izquierda y la derecha, hasta centrarse en el papel político sobre la función judicial y la viabilidad de resolver problemas políticos con criterios y métodos judiciales. Finalmente, el jurista guatemalteco evalúa la experiencia de la Corte de Constitucionalidad y considera que, si bien ha conocido de pocos casos (y sólo en uno promovido por el presidente de la República, a través del procurador general, se declaró la inconstitucionalidad con efectos generales), se puede afirmar que ha sido fructífera, sin que se haya presentado el peligro del "gobierno de los jueces". Cabe aludir, asimismo, que el libro que se reseña contiene un apéndice documental, donde se incluye la primera declaración de derechos de la historia de Guatemala y una muestra de sentencias de *habeas corpus*, amparo y constitucionalidad que, según el autor, reflejan en alguna medida las características del régimen político y la inserción en él de las instituciones estudiadas.

De lo que antecede se aprecia que el libro del profesor García Laguardia constituye una valiosa aportación a la bibliografía general sobre los instrumentos protectores y garantes de la Constitución y, particularmente, la relativa a las instituciones jurídicas respectivas de Guatemala, así como una crítica a una realidad que se estima insatisfactoria y un llamado a la preservación de las instituciones democráticas en su país.

J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo, *Constitución y orden democrático*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984, 321 pp.

Este excelente libro, elaborado por dos muy distinguidos juristas gua-